

PENSIÓN DE INVALIDEZ

JULIO CELIS
SEPTIEMBRE 2022



BALLESTEROS
abogados asociados

ESTADO DE INVALIDEZ:

SE CONSIDERA INVÁLIDA LA PERSONA QUE POR CUALQUIER CAUSA DE ORIGEN NO PROFESIONAL, NO PROVOCADA INTENCIONALMENTE, HUBIERE PERDIDO EL 50% O MAS DE SU CAPACIDAD LABORAL. (ART. 38 LEY 100)



BALLESTEROS
abogados asociados



QUE ES LA PENSIÓN DE INVALIDEZ:

ES UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA MENSUAL QUE SE RECONOCE A UNA PERSONA QUE HA PERDIDO EL 50% O MÁS DE SU CAPACIDAD LABORAL.



PENSIÓN DE INVALIDEZ DE ORIGEN COMÚN EN AMBOS RÉGIMENES:

- RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA- COLPENSIONES.
- RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD – FONDOS PRIVADOS.

**REQUISITOS ART.
LEY 860 DE 2003:**



BALLESTEROS
abogados asociados

- **Ser calificado o declarado con una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%.**
- **INVALIDEZ POR EFERMEDAD.** Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración.
- **INVALIDEZ POR ACCIDENTE.** Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores al hecho causante de la misma.
- **EXCEPCIONES AL REQUISITO DE COTIZACIÓN DE 50 SEMANAS:**

EXCEPCIONES AL REQUISITO DE COTIZACIÓN DE 50 SEMANAS:

- **Si el afiliado cotizó por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para la pensión de vejez, solo debe haber cotizado 25 semanas en los últimos 3 años.**
- **Si el afiliado es una persona menor de 20 años únicamente deberá acreditar haber cotizado 26 semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.**

¿QUIÉN CALIFICA EL ESTADO DE INVALIDEZ?

LA PRIMERA CALIFICACIÓN LA HARÁ LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES- ARL-, LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS QUE ASUMAN EL RIESGO DE INVALIDEZ Y MUERTE, Y LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD EPS. CUALQUIERA DE ÉSTAS PUEDE DETERMINAR, EN PRINCIPIO, EL PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, CALIFICAR EL GRADO DE INVALIDEZ Y EL ORIGEN DE LA MISMA.



BALLESTEROS
abogados asociados

ACCIONES FRENTE AL DICTAMEN.

SI NO SE ESTÁ DE ACUERDO CON LA CALIFICACIÓN, QUE EN PRINCIPIO SE REALIZÓ, DEBE MANIFESTARSE SU INCONFORMIDAD DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES ANTE LA MISMA ENTIDAD QUE LO CALIFICÓ.

DICHA ENTIDAD REMITIRÁ EL EXPEDIENTE A LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ORDEN REGIONAL, DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES PARA QUE LA RESUELVA.



BALLESTEROS
abogados asociados

SI PERSISTE LA INCONFORMIDAD, EL INTERESADO, DEBERÁ PRESENTAR RECURSO DE APELACIÓN ANTE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, LA CUAL DECIDIRÁ EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS.

SI RESUELTO LOS RECURSOS EL INTERESADO, SIGUE ESTANDO EN DESACUERDO CON LA CALIFICACIÓN PUEDE ACUDIR A LAS ACCIONES JUDICIALES CORRESPONDIENTES.



BALLESTEROS
abogados asociados

CUÁL ES EL MONTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ.

EL MONTO DEPENDERÁ DEL PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL, ASÍ:

IGUAL O MAYOR AL 50% Y MENOR AL 66%: A. LA MESADA PENSIONAL EQUIVALDRÁ AL 45% DEL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN, POR LAS PRIMERAS 500 SEMANAS.

SI EL AFILIADO TIENE MÁS DE 500 SEMANAS, EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN SE AUMENTARÁ EN EL 1.5% POR CADA 50 SEMANAS ADICIONALES.

IGUAL O SUPERIOR AL 66%: C. EL MONTO DE LA PENSIÓN SERÁ EQUIVALENTE AL 54% DEL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN POR LAS PRIMERAS 800 SEMANAS. D. SI EL AFILIADO CUENTA CON MÁS DE 800 SEMANAS, EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN SE INCREMENTARÁ EN UN 2% POR CADA 50 ADICIONALES.

EN NINGÚN CASO, LA PENSIÓN DE INVALIDEZ PUEDE SER SUPERIOR AL 75% DEL IBL.

NI INFERIOR A UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

PENSIÓN DE INVALIDEZ ORIGEN PROFESIONAL O LABORAL.

EXISTE INVALIDEZ Y SE TIENE COMO UNICO REQUISITO QUE POR CAUSAS DE ORIGEN LABORAL NO PROVOCADAS INTENCIONALMENTE, SEA CALIFICADO CON UNA PERDIDA DEL CINCUENTA POR CIENTO (50% O MÁS DE CAPACIDAD LABORAL.

MONTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ DE ORIGEN PROFESIONAL O LABORAL

- A) CUANDO LA INVALIDEZ ES SUPERIOR AL 50% E INFERIOR AL 66%, TENDRA DERECHO A UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ EQUIVALENTE A 60% DEL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN.**
- B) CUANDO LA INVALIDEZ SEA SUPERIOR AL 66%, TENDRA DERECHO A UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ EQUIVALENTE AL 75% DEL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN.**
- A) CUANDO EL PENSIONADO POR INVALIDEZ REQUIERA DEL AUXILIO DE OTRA U OTRAS PERSONAS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ELEMENTALES DE SU VIDA. EL MONTO DE LA PENSIÓN SE INCREMENTARA EN UN 15%**

LOS PENSIONADOS POR ORIGEN PROFESIONAL O LABORAL PUEDEN SEGUIR COTIZANDO Y ASPIRAR A ADQUIRIR UNA PENSIÓN DE VEJEZ YA QUE ESTAS SON COMPATIBLES.

PENSIONES ESPECIALES (PARÁGRAFO 4 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 100),

PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR INVALIDEZ

PENSIÓN POR HIJO EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR INVALIDEZ

LAS PERSONAS QUE PADEZCAN UNA DEFICIENCIA FÍSICA, SÍQUICA O SENSORIAL DEL 50% O MÁS, QUE CUMPLAN 55 AÑOS DE EDAD Y QUE HAYAN COTIZADO EN FORMA CONTINUA O DISCONTINUA 1000 O MÁS SEMANAS PODRÁN ACCEDER A LA PENSIÓN DE VEJEZ.

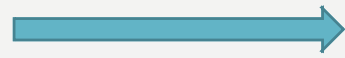
YA EXISTEN VARIOS PRUNUNCIAMIENTOS DE LAS ALTAS CORTES SOBRE SU APLICACIÓN EN AMBOS REGIMENES

PENSIÓN POR HIJO EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

ES UN BENEFICIO PENSIONAL QUE SUPRIME EL REQUISITO DE LA EDAD A LA MADRE O EL PADRE DE UN HIJO QUE PADEZCA INVALIDEZ FÍSICA O MENTAL, DEBIDAMENTE CALIFICADA Y HASTA TANTO PERMANEZCA EN ESTE ESTADO Y CONTINÚE COMO DEPENDIENTE, TENDRÁ DERECHO A RECIBIR LA PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ A CUALQUIER EDAD, SIEMPRE QUE CUENTE CON AL MENOS 1300 SEMANAS DE COTIZACIÓN. EL BENEFICIO SE PIERDE SI EL PADRE O MADRE SE REINCORPORA A LA FUERZA LABORAL.

ORDEN PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

1.- DIAGNÓSTICO CLÍNICO: - REALIZADO POR EL MÉDICO O MÉDICOS TRATANTES.



TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN , SECUELA

2.- ORIGEN DE LA ENFERMEDAD

3.- FECHA DE ESTRUCTURACIÓN

4.- PORCENTAJE (%) DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL U OCUPACIONAL

¡GRACIAS!



BALLESTEROS
abogados asociados